

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	760013103017-2024-00006-00
Proceso	Verbal RCE
Demandantes	Luis Alberto Zambrano Perlaza
Demandados	Mauricio Guio Hernández y otros

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. Los poderes conferidos hacen mención al señor William Ruiz Valeriano, sin que medie pronunciamiento alguno sobre este en el escrito de la demanda; situación que deberá ser aclarada.
2. Dentro del amparo pobreza allegado por la señora Lini Jhoana Mejía López aparece la señora Erli Nayibi Mejía López; pero no se allegó poder conferido por esta, ni tampoco se enuncia en los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que, deberá aclararse su intervención.

Finalmente, deberá presentar en un solo escrito integrado de la demanda con la respectiva subsanación. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo. (artículo 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de febrero de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**